154 (ciento cincuenta y cuatro)

DICTAMEN D.A.J. Nº 558 del 30 de Abril de 2024.-

DAJ N° 1535/2024

REF.: Llamado MOPC N° 69/2021 "LPI - Construcción de Puentes de Hormigón Armado en varios Departamentos de la Región Oriental – Segunda Tanda – Lote 6". ID N° 400.854. Contrato SG Ministro N° 423/2021, suscripto con la firma CONSTRUPAR S.A. Convenio Modificatorio N° 2. MEU N° 51.946/2023. –

Abg. LISE ALEJANDRA VERA MORENO, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Dirección de Auditoría Interna remite los antecedentes de la solicitud del Convenio Modificatorio N° 2, para la verificación del Proyecto de Resolución Ministerial y el Borrador de Convenio Modificatorio respectivo, en el marco del Contrato S.G. Ministro N° 423/2021, suscripto con el **CONSTRUPAR S.A.** Al respecto, esta Dirección señala:

I.GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II. ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 18/2024 de la Dirección de Auditoria Interna (25/04/2024)
2. Memorándum UOC N° 1322/2024 de la Unidad Operativa de Contratación (24/04/2024)
3. Memorándum DCV N° 486/2024 de la Dirección de Caminos Vecinales (22/04/2024)
4. Informe Técnico – Análisis de Ítems Nuevos del Departamento de Ejecución de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF FONPLATA (abril/2024)
5. Memorándum UOC N° 842/2024 de la Unidad Operativa de Contratación (26/03/2024)
6. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Anticipo (26/03/2024)

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.158

[1] Decreto N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

7. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Certificados o Servicios (26/03/2024)
8. Memorándum DCV N° 266/2024 de la Dirección de Caminos Vecinales (11/03/2024)
9. Proyecto de Resolución Ministerial
10. Borrador de Convenio Modificatorio N° 2
11. Informe Técnico del Departamento de Ejecución y Dirección de Caminos Vecinales (26/02/2024)
12. Nota OFICPY - 024/2024 del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (23/02/2024)
13. Nota DCV N° 192/2024 de la Dirección de Caminos Vecinales (01/02/2024)
14. Memorándum D.E N° 39/2024 del Departamento de Ejecución (01/02/2024)
15. Memorándum UEP CAF FONPLATA – DCV N° 71/2023 de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF FONPLATA (21/12/2023)
16. Nota CCG MOPC N° 359/2023 del Consorcio CG (MEU N° 51.946 – 15/12/2023)
17. Nota PRY-545/2023 de la firma Construpar (13/12/2023)
18. Documentaciones Técnicas del Convenio Modificatorio N° 2

III. NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato SG Ministro N° 423/2021 (16/12/2021)**

Aspecto Generales para la Contratación de Obras

- **12. Obras o Trabajos no previstos.** *"Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, estos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el art. 62 de la Ley 2051/03".*

- **13. Convenios Modificatorios.** *"Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a las causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordadas mediante convenios modificatorio conforme al artículo N° 62 de la Ley N° 2051/2003...*

...3. Los convenios modificatorios de los contratos de obras públicas, tendientes a ampliar o complementar los trabajos, no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del monto y plazo originalmente pactados, y deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- **Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas:** "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

3. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 5695/2019 *"Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas"*

- **Artículo 42. Dictamen técnico y legal.** *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 61.756

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

153 (ciento cincuenta y tres)

modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades".

- **Artículo 46. Ampliaciones del monto.** *"Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62° y 63° de la Ley N° 2051/03, según corresponda. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)"*

- **Artículo 61. Otras Modificaciones.** *"Todas las modificaciones contractuales que no se hallen descritas en los artículos anteriores, y siempre que las mismas no impliquen otorgar condiciones más favorables al proveedor, contratista o consultor, deberán remitirse a través del módulo "Otras modificaciones", con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones de Plazo, o la que la DNCP considere necesaria, atendiendo al caso particular".*

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"*

   - Artículo 4: *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...".*

IV. CONSIDERACIONES

Como primer término, en fecha 13 de diciembre de 2023, la firma Construpar S.A., remite al Consorcio CG, firma encargada de la Fiscalización de la Obra, las documentaciones que hacen al presente Convenio Modificatorio, exponiendo, entre otras cosas, cuanto sigue:

3. ALCANCE Y JUSTIFICACION DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Las modificaciones a implementarse se basan en una verificación y análisis del proyecto ejecutivo y de las condiciones existentes encontradas en la zona de Obra y las necesidades emergentes de la misma, sobre todo con relación al factor seguridad.

La obra a ejecutar se trata de un Puente de 100 m de largo y 10 m de ancho, en el mismo se albergan 2 calzadas (1 por sentido) y 2 sendas de uso peatonal, se encuentra ubicada en el límite de los distritos de la Colonia Yguazú Alto Paraná y Mariscal López Caaguazú, en el entorno de la reserva de la represa del Río Yguazú.

Es de vital importancia que el Puente a construir mantenga la capacidad de albergar las exigencias del tránsito pesado de una manera segura, durable y confortable para los usuarios.

En este sentido se ha elaborado una propuesta presentada en el Convenio Modificatorio N°01, el cual proponía soluciones que han sido adoptadas en función al planteamiento surgido después de los análisis mencionados y de las recomendaciones y conclusiones emanadas de los Especialistas que fueron verificadas por el Director de Fiscalización, considerando las Especificaciones Técnicas Constructivas, y las ETAGs. Las modificaciones y ajustes del proyecto que se plantearon, permitieron optimizar el logro del objetivo de la obra, atendiendo los requerimientos técnicos, acorde con las características y limitaciones de la zona de implantación, a las necesidades actuales, y racionalizando la utilización de recursos disponibles.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Abg. JOSE M. AREVALO KUNER (+595 21) 4149 621
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

En este aspecto, este Convenio Modificatorio N°02 tiene por idea principal brindar la mayor seguridad posible al usuario, de modo a que los ítems nuevos están directamente relacionados a este aspecto, así una vez concluida la obra, la misma pueda cumplir con los requisitos técnicos esperados.

Las modificaciones y ajustes del proyecto implican la variación de cantidades establecidas contractualmente en algunos ítems de trabajo, adecuándolas a las condiciones reales del sitio del emplazamiento del Proyecto y otros, a procedimientos constructivos considerados más prácticos, seguros y de menor tiempo de ejecución.

En este contexto se han modificado cantidades de ítems existentes, retirando algunos de ellos e incorporado nuevos ítems según cada caso, a fin de mantener la calidad, funcionalidad y la correcta terminación de la Obra.

3.1. ANALISIS TÉCNICO

El alcance de la obra varía como consecuencia de ciertos detalles correspondientes a la seguridad vial que expresan en el proyecto ejecutivo, incluyendo ítems relacionados a esta. Además, se retiran ítems que no serían ejecutados debido a la disposición del terreno ya que el mismo fue intervenido en la menor área posible, a fin de mitigar el impacto de la obra. Por último, se corrigen cantidades de otros ítems que, en conjunto con la fiscalización, se optó por aumentar cantidades y algunas disminuir a fin de salvaguardar la comodidad y seguridad del conductor en el uso de la obra en cuestión.

Al respecto, mediante Nota CCG MOPC N° 359/2023, ingresada como expediente MEU N° 51.946 en fecha 15 de diciembre de 2023, el Consorcio CG, eleva a consideración de la Dirección de Caminos Vecinales, la propuesta del Convenio Modificatorio N° 2, manifestando que: *"...La fiscalización de Obra ha analizado y verificado todos los documentos que hacen al Convenio Modificatorio de Obra e informa que se encuentran correctos y en correspondencia con lo establecido en el Contrato de Obra"*

Ante lo expuesto, a través de la Nota OFICPY - 024/2024 de fecha 23 de febrero de 2024, el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, informa lo siguiente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en atención a la nota D.C.V. N° 192/2024, de fecha 01 de febrero de 2024, mediante la cual se remite para registro y conocimiento de CAF, el Convenio Modificatorio de Obra N° 2 al Contrato MOPC S.G. Ministro 423/2021 – Llamado MOPC 69/2021 – Lote 6, Contratista Construpar S.A., con el fin de dar cumplimiento a la Cláusula Octava de las Condiciones Especiales del Contrato, *Durante el Periodo de Desembolso, 4) El Organismo Ejecutor, a través del Prestatario, podrá solicitar, con la debida justificación el reconocimiento, con cargo a los recursos del préstamo CAF, de costos elegibles asociados a los proyectos del Proyecto que no estaban contemplados en el costo inicial, por hasta el veinte por ciento (20%) de cada obra. Los reconocimientos considerados elegibles pueden corresponder a escalamiento de precios e imprevistos de obra.*

En dicho sentido, informamos que tomamos conocimiento de los cambios propuestos en dicho convenio y no tenemos comentarios.

Ante lo expuesto, el Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales, en fecha 26 de febrero de 2024, emite el siguiente Informe Técnico:

El **CONSORCIO CG**, empresa fiscalizadora de la obra, a través del expediente **MEU Nº 51.946/2023** de fecha 15/12/2023, presenta a la Dirección de Caminos Vecinales el **Convenio Modificatorio Nº 2 al Contrato S.G. MINISTRO Nº 423/2021**, de la Obra **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTES DE HORMIGON ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL, 2da. TANDA – LOTE 6.**

La Fiscalización manifiesta, que la propuesta de Convenio Modificatorio N° 2, resulta como consecuencia de los ajustes, posterior a la ejecución de la totalidad de algunos ítems relacionados a la estructura de hormigón armado y previo a la ejecución de otros, principalmente el componente vial que incluye, movimiento de suelos, pavimentación, señalizaciones y las obras complementarias.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA DÍAZ
Dirección de Contratos y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ABÉVALO KUNERT
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

152(ciento cincuenta y dos)

Además, que las soluciones han sido adoptadas en función a las recomendaciones emanadas de los Especialistas, considerando las Especificaciones Técnicas Constructivas, y las ETAGs. Las modificaciones, permiten aumentar las condiciones de seguridad vial en los accesos a la nueva obra, que está implantada como parte de la vía pavimentada existente que unen los distritos de Yguazú en el Departamento de Alto Paraná y Mariscal López en el Departamento de Caaguazú.

Por otra parte, hace mención que el Convenio, involucra: una pequeña variación de volumen de trabajo a ejecutar, un pequeño ajuste en el trazado de la planimetría de los accesos, aumento o disminución de cantidades de contrato de acuerdo a lo ya ejecutado, los ajustes necesarios de los trabajos a ejecutar y la incorporación de ítems nuevos, no aumenta el plazo contractual vigente, ni el costo de la obra contemplado en el C.M. Nº 1. El objetivo de los ajustes es brindar una mejor accesibilidad y aumento de la seguridad vial a todos los usuarios.

El informe Técnico realizado por la fiscalización, fue revisado por la Supervisión de Obra MOPC, informando que se encuentra en correspondencia con las necesidades reales de la obra. Por lo tanto, la Supervisión manifiesta su conformidad y eleva a su consideración.

En atención a lo mencionado, el Departamento de Ejecución, luego de verificar la propuesta de Convenio Modificatorio N° 2 da su conformidad a los siguientes puntos:

N°	Aplica	No Aplica	Concepto
1-	☑	☐	El **Informe de la Supervisión del MOPC** expone los objetivos del Convenio Modificatorio y determina las justificaciones que hacen a las modificaciones necesarias.
2-	☑	☐	Existe correspondencia de las justificaciones que hacen a las modificaciones planteadas con lo establecido en las Cláusulas Contractuales y en las Especificaciones Técnicas.
3-	☐	☑	El **Convenio Modificatorio de Obra** se encuentra enmarcado en lo establecido en la Ley Nº 2051/03. El porcentaje total de ampliación del monto del **Contrato N° 423/2021** es de **19,99%.**
4-	☐	☑	Se ha analizado la ampliación del plazo de ejecución, la misma se encuentra justificada en base a los hechos sucedidos durante la ejecución de la obra y en correspondencia con las cláusulas contractuales.
5-	☑	☐	Los cálculos aritméticos de las Planillas de Cantidades y Precios Unitarios se encuentran correctos.
6-	☐	☑	Se adjunta el Informe de **Disponibilidad Presupuestaria** de la Coordinación de Administración y Finanzas.
7-	☐	☑	Este Convenio Modificatorio altera el compromiso contractual vigente en cuanto a la necesidad presupuestaria del **Ejercicio Fiscal 2024.**
8-	☑	☐	Los Precios Unitarios de los ítems nuevos se encuentran dentro de los márgenes admisibles.
9-	☑	☐	El presente Convenio Modificatorio requiere conformidad del ente financiero.

Al respecto, el presente Convenio Modificatorio no otorga al Contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato, ya que no han sido alterados o modificados entre otros, la naturaleza de las obras ni la finalidad, ni tampoco los precios base del mismo.

Con las modificaciones introducidas en el presente **Convenio Modificatorio Nº 2**, el monto del contrato no sufre variaciones, correspondiendo a un reajuste de cantidades e inclusión de nuevos ítems.

Por otro lado, el presente Convenio Modificatorio N° 2 no modifica el plazo contractual vigente.

En conclusión, luego de analizados y verificados todos los puntos señalados, se recomienda a la Dirección de Caminos Vecinales proseguir con los trámites de aprobación del Convenio Modificatorio N° 2.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. ARRUA RUIZ DIAZ
Coordinador de Convenios

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Por lo que, la Dirección de Caminos Vecinales ha providenciado cuanto sigue:

Se ha revisado el Informe de la Fiscalización de Obra, y el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta de **Convenio Modificatorio de Obra N° 2** se corresponde con las necesidades reales de la obra CONSTRUCCION DE PUENTES DE HORMIGON ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL, 2da TANDA – **Lote 6**, a fin de lograr una buena terminación de la misma.

En base a lo señalado, esta Dirección recomienda la aprobación de la propuesta de **Convenio Modificatorio de Obra N° 2** y remite los documentos a consideración del Viceministro de Obras Públicas para su gestión a través de las instancias pertinentes.

Por otro lado, mediante Informe Técnico de Análisis de Precios de Ítems Nuevos, la Unidad Administradora del Contrato, da cumplimiento a lo solicitado a través del Memorándum UOC N° 842/2024 por la Unidad Operativa de Contratación, manifestando cuanto sigue: *"...se ha revisado el Informe Técnico elaborado por la UEP, donde se constata que los precios unitarios de los ítems nuevos están dentro de los rangos de razonabilidad, por lo que, esta Dirección recomienda la aprobación de la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra N° 2 y remite los documentos a consideración del Viceministro de Obras Públicas para su gestión a través de las instancias pertinentes"*

Por último, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como Informe de Revisión Documentaria DAT N° 18/2024 de fecha 25 de abril de 2024, mediante el cual se realizan las siguientes consideraciones:

7- **CONSIDERACIONES**

EL LLAMADO MOPC N° 69/2021, LPI - SE ENCUENTRA CON FINANCIAMIENTO DE PRÉSTAMO FONPLATA PAR – 23/2016 – (10606), "PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES EN LA REGIÓN ORIENTAL", Y LA MISMA SE RIGE DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ART.62 DE LA LEY 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Las modificaciones propuestas en este **Convenio Modificatorio N° 2**, son de carácter técnico, que corresponden a ajustes de las cantidades de ítems de la obra de acuerdo con las cantidades efectivamente requeridas y la incorporación de nuevos ítems, que aseguren la finalización de las mismas y el correcto funcionamiento del sistema.

Informe de la Fiscalización de Obra:
Las modificaciones a implementarse a través del **Convenio Modificatorio N° 2**, involucran: una pequeña variación de volumen de trabajo a ejecutar, un pequeño ajuste en el trazado de la planimetría de los accesos, aumento o disminución de cantidades de contrato de acuerdo a lo ya ejecutado, los ajustes necesarios de los trabajos a ejecutar y la incorporación de ítems nuevos, no aumenta el plazo contractual vigente, ni el costo de la obra contemplado en el C.M. N° 1. El objetivo de los ajustes es brindar una mejor accesibilidad y aumento de la seguridad vial a todos los usuarios.

El CONVENIO MODIFICATORIO N° 2, NO PRESENTA VARIACIÓN EN EL PLAZO DE LA OBRA.
El plazo correspondiente al **Convenio Modificatorio N° 2** se mantiene igual al del Convenio Modificatorio N° 1, es decir plazo total de 21,60meses a partir de emitida la Orden de Inicio 1 de mayo de 2022, la fecha de culminación será el 16 de febrero de 2024.

El CONVENIO MODIFICATORIO N° 2, NO MODIFICA EL MONTO DEL CONTRATO.
Las modificaciones contenidas en este presente **Convenio Modificatorio N° 2**, no varían el monto del **Convenio Modificatorio N° 1**, es decir el monto final del Contrato que corresponde al **Convenio Modificatorio N° 2**, es de **Gs. 8.280.524.660** (guaraníes ocho mil doscientos ochenta millones quinientos veinte y cuatro mil seiscientos sesenta), que equivale a un **19,99%** del monto original contractual que es de **Gs. 6.900.862.126** (guaraníes, seis mil novecientos millones, ochocientos sesenta y dos mil, ciento veintiséis)

DETALLES DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 69/2021:

Descripción	Monto Total Gs. IVA incluido	Variación Porcentual
Monto Contractual	6.900.862.126	100,00
Convenio Modificatorio N° 1	1.379.662.534	19,99
Convenio Modificatorio N° 2	0	0
Contractual + C.M. N° 1 + C.M. N° 2	8.280.524.660	119,99

Vº Bº DEL VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS: se observa el Vº Bº del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, de la Dirección de Caminos Vecinales y de la UEP CAF FONPLATA, en el **Proyecto de Resolución** del **Convenio Modificatorio N° 2**, de la obra en cuestión.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DIAZ
Coordinador de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. [illegible]
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

151 (ciento cincuenta y uno)

8. **CONCLUSIÓN**

En nuestra opinión, y en base a las documentaciones que respaldan el expediente, **la Dirección de Auditoría Interna**, sugiere la prosecución de los trámites administrativos al proyecto de **Convenio Modificatorio N° 2**, del **Contrato S.G. Ministro N° 423/2021, del Llamado MOPC N° 69/2021** – "LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTES DE HORMIGON ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL 2 TANDA", la misma se enmarca en lo dispuesto por el **Art. 62 de la Ley 2051/2003.**

La justificación de las modificaciones del **Convenio Modificatorio N° 2**, se encuentran respaldadas en el **Informe Técnico de la UEP CAF FONPLATA – DEPARTAMENTO DE EJECUCION – DIRECCION DE CAMINOS VECINALES y en el Informe Técnico de la FISCALIZACION correspondiente al CONSORCIO CONSTRUPAR S.A.**, responsables del sustento y veracidad del contenido de los mismos.

Se sugiere, dar continuidad a los trámites pertinentes al presente **Convenio Modificatorio N° 2** y remitir a las dependencias encargadas del proceso de aprobación.

V. CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 2, por el cual, conforme al Informe Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales, se realizan las siguientes modificaciones: *"...una pequeña variación de volumen de trabajo a ejecutar, un pequeño ajuste en el trazado de la planimetría de los accesos, aumento o disminución de cantidades de contrato de acuerdo a lo ya ejecutado, los ajustes necesarios de los trabajos a ejecutar y la incorporación de ítems nuevos, no aumenta el plazo contractual vigente, ni el costo de la obra contemplado en el CM N° 1. El objetivo de los ajustes es brindar una mejor accesibilidad y aumento de la seguridad vial...",* respecto al Contrato SG Ministro N° 423/2021 suscripto con la firma CONSTRUPAR S.A., en el marco del Llamado MOPC N° 69/2021 "LPI - Construcción de Puentes de Hormigón Armado en varios Departamentos de la Región Oriental – Segunda Tanda – Lote 6". ID N° 400.854, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP N° 5695/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del Convenio Modificatorio, la firma CONSTRUPAR S.A., deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Finalmente, se aclara que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional, y, que esta Dirección no tiene competencia para emitir opinión sobre la correspondencia de los montos asignados, estando esta tarea administrativa a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, por lo que la misma resulta responsable de la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados. -

Atentamente.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ-MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES – DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS